



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020

RES. CM N° 227/2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación Nros. 297/20, 325/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 641/20, 677/20 y 714/20 en relación a la pandemia por el Virus COVID-19, las Res. CM Nros. 58/20, 59/20, 60/20, 61/20, 63/20, 65/20, 68/20, 148/20, 149/20 y 154/20, las Res. Pres. Nros. 249/20, 250/20, 253/20 y 343/20 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia producida por el Coronavirus (COVID 19) y la consecuente medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictada por el Poder Ejecutivo nacional (Decretos PEN N° 260/20, 297/20 y modif.), el Plenario, en consonancia con las decisiones que adoptara mediante las Res. CM N° 58/20, 59/20 y 60/20, a través de la Res. CM N° 61/20, dispuso la suspensión de los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/18), entre los días 17/03/20 y 12/04/20, inclusive.

Que dicha resolución tuvo como principal objetivo asegurar el derecho de defensa de los/as involucrados/as en los sumarios en trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación (CDyA) en el contexto de las medidas de aislamiento, de restricción de la circulación y de actividades en la mayoría de los rubros y servicios.

Que la suspensión de plazos establecida fue sucesivamente extendida, sin perjuicio de los actos que efectivamente se cumplieren, por las Res. CM N° 63/20 y 65/20, hasta que por la Res. CM N° 68/20 se estableció la prórroga mientras persistiera la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta inicialmente por Decreto PEN N° 297/20 y sus modif, no obstante, las reformas que pudiera efectuar el Consejo de la Magistratura para lograr una mejor prestación del servicio de justicia.

Que asimismo, teniendo en cuenta el contexto, por Res. Pres. N° 249/20 se recomendó, de ser posible, evitar la fijación de audiencias y la restricción temporal de la concurrencia del público.

Que desde entonces, con el fin de asegurar el normal funcionamiento del Poder Judicial, se implementaron y adecuaron diferentes



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

mecanismos informáticos que permiten cumplir -por parte de casi la totalidad de las/os trabajadoras/as- con las tareas a su cargo a través de la modalidad de teletrabajo, recientemente regulada por el Protocolo aprobado por la Res. CM N° 195/20.

Que también se aprobó el Protocolo General de Higiene y Seguridad, mediante la Res. CM N° 148/20.

Que asimismo, para dar continuidad a las reuniones de Plenario y de Comisiones se habilitó que se realizaran mediante videoconferencias, suspendiéndose por la Res. Pres. N° 343/20 las previsiones del Reglamento Interno y de las Comisiones del Consejo de la Magistratura establecidas en la Res. CM N° 221/19 en lo que se refiere a los plazos de notificación previa, sesiones, reuniones presenciales, versiones taquigráficas y todo aquello que, por su contenido resulte incompatible, con la situación de emergencia, además de establecerse la utilización de la firma digital para la suscripción de las resoluciones.

Que a su vez, se implementaron medios electrónicos a fin de realizar trámites y actos diversos, debiendo mencionar particularmente la Mesa de Entradas Virtual del Consejo de la Magistratura (Res. Pres. N° 292/20) ubicada en el sitio *web* oficial www.consejo.jusbaires.gov.ar, a través de la cual se puede canalizar el envío de toda la documentación que deba presentarse al Organismo tanto de usuarios externos como del personal dependiente del Poder Judicial, considerándose válido el ingreso realizado por ese medio.

Que en lo que específicamente concierne a la CDyA, se digitalizaron todos los expedientes obrantes en la misma a los efectos que puedan ser tramitados mediante el Sistema de Gestión Administrativa de Expedientes “SISTEA”.

Que por otra parte, en lo que aquí importa, corresponde mencionar que desde el 27/07/20 pasado se habilitó la actividad profesional de los/as abogados/as-Decisión Administrativa N° 1289/JGM-PEN/20 que exceptuó en el ámbito de la CABA a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones, entre ellos los/as abogados/as-, autorizándolos a realizar trámites y concurrir una vez por semana a sus estudios a retirar materiales y recibir a sus clientes.

Que es decir que en la actualidad, todos los expedientes en trámite por ante la CDyA se hallan digitalizados, a la vez que las plataformas virtuales implementadas durante este periodo están lo suficientemente afianzadas como para dar seguridad a la legalidad de los procedimientos y la defensa técnica de los sumariados también se encuentra posibilitada.

Que como consecuencia de todo ello, las circunstancias iniciales que exigieron la suspensión dispuesta mediante la Res. CM N° 61/20 durante los meses



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

transcurridos se fueron ajustando, de modo que resulta factible adoptar medidas que conjuguen el ejercicio de la potestad disciplinaria de este Consejo de la Magistratura, articulando la necesidad de su prosecución con el cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes y la garantía del debido proceso adjetivo reconocida constitucionalmente y, en particular, en el inc. f) del art. 22 de la LPA (Decreto N° 1510/97) y en el Título II del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial.

Que sobre ello, se tiene en cuenta particularmente que la demora en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios puede perjudicar a el/la sumariado/a o involucrado/a en dicha investigación por cuanto dilata su defensa y la certeza de su situación disciplinaria frente al Consejo de la Magistratura.

Que de otro ángulo, de no articularse mecanismos oportunos, se bloquearía el ejercicio de la potestad disciplinaria en casos en que la omisión de adopción de medidas concretas podría importar la convalidación de faltas graves, afectando la prestación del servicio de justicia.

Que con tal sentido, en primer lugar, se propicia dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la Res. CM N° 61/20, y sus prórrogas, en lo referido a los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario.

Que en segundo orden, teniendo en cuenta que la situación de emergencia sanitaria persiste en la actualidad, a los efectos de proteger la salud del personal de la Secretaría de la CDyA y de las personas que deben comparecer a cumplir con las actuaciones dispuestas en los sumarios administrativos, y con el propósito de asegurar la adecuada sustanciación de los mismos, resulta indispensable establecer un régimen de excepción para el desarrollo de tales procedimientos, respecto de las diligencias que en estos deban practicarse, en condiciones que resulte conciliable con la protección del ejercicio del derecho de defensa de los/as sumariadas, en el marco de un debido proceso.

Que no puede soslayarse que las normas dictadas durante este periodo de emergencia por parte de este Consejo de la Magistratura como de otras autoridades públicas se mantienen plenamente vigentes en cuanto que para la continuidad de la prestación de funciones se debe evitar en la medida de lo posible la concurrencia y la recepción de cualquier tipo de documentación en papel, y priorizar la utilización de las tecnologías de la información y comunicación existentes.

Que en este sentido, atendiendo a la situación extraordinaria, nada obsta la posibilidad de implementar de una modalidad electrónicas y/o virtual en todo lo referido a las presentaciones ante la Comisión, las notificaciones y comunicaciones que deban practicarse, la celebración de audiencias, la toma de vista, y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

otras diligencias, con el fin de posibilitar la continuidad de la tramitación de los expedientes respectivos.

Que para su instrumentación, se impone la necesidad de aprobar un *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”*.

Que su dictado asegura el establecimiento de pautas claras en lo que se refiere a la incorporación de las nuevas herramientas tecnológicas al desarrollo de los sumarios para brindar una respuesta ante circunstancias diversas del contexto actual, y coadyuva así a asegurar el debido procedimiento en resguardo de la tutela de los derechos y garantías de los/las agentes, como así también, el cuidado de la salud pública e individual de los distintos actores del procedimiento en cuestión.

Que en ese sentido, para cursar presentaciones ante la CDyA se utilizará la Mesa de Entradas virtual del Consejo de la Magistratura y el correo electrónico oficial de la Secretaría y de sus funcionarios/as.

Que en lo que se refiere a todas las notificaciones que deban practicarse a el/la denunciado/a-sumariado/a se cursarán al correo electrónico oficial, siempre que no haya fijado otro correo electrónico distinto en el expediente, las cual se tendrán como válidas.

Que al respecto, en este contexto excepcional, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento Disciplinario, dicho medio electrónico resulta plenamente válido para todas las notificaciones, incluso la resolución de apertura del sumario, el traslado de la formulación de cargos, la vista para realizar el alegato y la resolución final del sumario.

Que en ese sentido, importa destacar que el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial (Res. Pres. N° 1259/15) prevé en los artículos 30, inciso f) y 31, inciso d) referido al deber de los/as funcionarios/as y empleados/as de mantener actualizada la información sobre el domicilio que *“en su dirección de correo electrónico oficial será válida cualquier comunicación y notificación que se le dirija”*. Idéntica norma prevé el Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/14), que alcanza también a los/as magistrados/as, en los artículos 25 inciso f) y 26, inciso d).

Que en cuanto a la celebración de audiencia se llevarán a cabo de manera remota mediante la utilización del sistema Cisco Webex, las que tendrán la misma validez que las presenciales, cabiendo destacar que es el mismo mecanismo implementado para la realización de audiencias en los procesos judiciales del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario (confr.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

Res. CM N° 65/20), salvo que para garantizar el principio de inmediatez fuera necesario que se celebren de forma presencial.

Que finalmente, es dable subrayar que por tratarse de un sistema de excepción, el Protocolo resulta provisorio, y regirá desde la habilitación de los plazos suspendidos mediante la Res. CM N° 61/20, y hasta el cese de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta inicialmente por Decreto PEN N° 297/20 y sus prórrogas, no obstante las modificaciones que pudiera efectuar este Consejo para lograr una mejor prestación del servicio de justicia, para todas las actuaciones actualmente en trámite y las que se inicien durante dicho periodo ante la CDyA.

Que por su parte, importa aclarar que el Protocolo en cuestión resulta complementario del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N°19/2018), el cual se mantiene vigente adecuando su aplicación -provisionalmente- a las previsiones establecidas por aquél.

Que por último, corresponde mencionar que la Comisión COVID, creada por la Res. CM N° 68/20, modificada por la Res. CM N° 154/20, tomó intervención en el tratamiento del Protocolo, dada su conformación y las funciones que tiene atribuidas y prestó conformidad para su aprobación.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dejar sin efecto la suspensión de los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018) oportunamente dispuesta mediante la Res. CM N° 61/2020 y sus prórrogas.

Artículo 2º: Aprobar el “*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*”, que como Anexo forma parte de la presente, el que mantendrá su vigencia mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus prórrogas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 3º: Mantener la vigencia del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N°19/2018) adecuando su aplicación a las previsiones establecidas en el Protocolo aprobado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet del Poder Judicial (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 227/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

RESOLUCIÓN CM N° 227/2020 – ANEXO

Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario

Objetivo:

El presente Protocolo tiene por objeto establecer un régimen de excepción para la tramitación de los procedimientos disciplinarios ante la CDyA y/o ante el Plenario a partir de la utilización de medios electrónicos y/o virtuales en las presentaciones, notificaciones, comunicaciones, citaciones, celebración de audiencias, otorgamiento de vistas y otras diligencias, mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto PEN N° 297/20, y sus prórrogas, con el fin de ejercer adecuadamente la potestad disciplinaria del Organismo a la vez de asegurar la salud pública e individual de los distintos actores del procedimiento en cuestión y el derecho de defensa de las personas involucradas.

Ámbito de aplicación:

El presente Protocolo se aplica a los procedimientos disciplinarios actualmente en trámite y que vayan a tramitar durante su vigencia ante la Comisión de Disciplina y Acusación y/o el Plenario del Consejo de la Magistratura.

Principio Rector:

En el contexto extraordinario actual, el desarrollo del procedimiento disciplinario debe propender a evitar la recepción de cualquier tipo de documentación en papel y la concurrencia física o presencial de todos los intervinientes, priorizando la utilización de las tecnologías de la información y comunicación existentes para facilitar la prestación del servicio. Solo cuando resulte necesario y/o a pedido de el/la sumariado/a, se podrán celebrar actos presenciales en debido respeto de todas las recomendaciones sanitarias de seguridad e higiene, y de distanciamiento social, dispuestas por el Protocolo General de Higiene y Seguridad del Consejo de la Magistratura y las autoridades locales y nacionales correspondientes.

Presentaciones:

Las presentaciones, y la documentación que la acompañe, dirigidas a la Comisión de Disciplina y Acusación se deben efectuar a través de la Mesa de Entradas Virtual del Consejo de la Magistratura (Res. CM N° 292/20), disponible en <https://mesadeentradas.jusbaires.gob.ar/tramix/sistea/index.html>.

En el caso de las presentaciones, con la documentación que la acompañe, realizadas por el denunciado/sumariado deben ser también remitidas -dentro de las 24 horas- a la casilla electrónica oficial de la Secretaría de la CDyA (disciplina@jusbaires.gob.ar) o de sus funcionarios/as desde su correo electrónico oficial o, en su caso, del correo electrónico constituido en el expediente como archivo adjunto en formato PDF con todas las hojas rubricadas y en la última, además, indicando aclaración, DNI y Legajo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

Del trámite de las actuaciones y expedientes:

Las actuaciones y los expedientes tramitarán mediante el Sistema de Gestión Administrativa de Expedientes “SISTEA”.

Cuando deban librarse comunicaciones mediante oficios a autoridades externas al Consejo de la Magistratura, ya sea del Poder Judicial o de otros organismos públicos, así como en los casos de entidades privadas, podrán ser realizadas mediante el correo electrónico oficial de la Secretaría de la Comisión (disciplina@jusbaire.gob.ar) y/o de sus funcionarios/as.

De las notificaciones al denunciado/a-sumariado/a:

Todas las notificaciones se deben cursar desde la cuenta oficial de la Secretaría (disciplina@jusbaire.gob.ar) y/o de sus funcionarios/as al correo electrónico oficial de el/la denunciado/sumariado, el cual a todos los efectos procesales es considerado con carácter de domicilio electrónico constituido, salvo que hubiere constituido una dirección electrónica distinta en el expediente.

La notificación efectuada se perfecciona cuando la misma se encuentra disponible en la casilla electrónica de destino, siendo su recepción y lectura responsabilidad exclusiva de el/la agente, que debe ingresar a diario a la misma para conocer las notificaciones que se le cursen. A todo efecto, los plazos comienzan a correr el día hábil siguiente de haberse cursado la notificación.

La primera notificación que deba realizarse a el/la denunciado/a-sumariado/a podrá ser realizada mediante los otros medios previstos en el artículo 13 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N 19/18) en la que se dejará expresa constancia que, en lo sucesivo, todas las notificaciones se practicarán de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de ello, también podrá acudir a los medios de notificación establecidos en el referido artículo 13 cuando las circunstancias lo aconsejen para garantizar el debido proceso.

Validez:

Todas las notificaciones, comunicaciones, vistas, oficios, providencias y otras diligencias, cursadas por la Secretaría de la Comisión a través del correo electrónico oficial (disciplina@jusbaire.gob.ar) y/o los correos electrónicos oficiales de sus funcionarios/as tendrán plena eficacia y serán consideradas válidas, sin perjuicio de la eficacia y validez de las que se realicen por los otros medios previstos en el artículo 13 el Reglamento Disciplinario (Res. CM N 19/18).

De las citaciones a audiencias para ratificar la denuncia y declaratorias:

La Secretaría, a través de su Secretario y/o Prosecretario y/o Jefes de Departamento, según el caso, debe citar a la persona por correo electrónico en el que se indicará el tipo de audiencia, el día y la hora fijada y que la misma se practicará a través de una



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

plataforma virtual, señalando el enlace de acceso a la sala y un instructivo técnico simple para facilitar la correcta celebración.

Las notificaciones se efectúan al correo electrónico oficial de el/la magistrado/a, funcionario/a o empleado/a el cual es considerado domicilio electrónico constituido, salvo que se hubiere fijado uno electrónico distinto en el expediente.

En el caso de personas ajenas al Organismo, la notificación se practica al correo electrónico denunciado. Cuando ello no fuera posible, y constara un número telefónico se lo contactará por esa vía y se le solicitará la constitución de un domicilio electrónico. Excepcionalmente, podrá disponerse la utilización de los otros medios de notificación previstos en el artículo 13 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N 19/18).

En el caso que el/la sumariado/a desee presentarse a declarar espontáneamente deberá realizar una presentación solicitándolo y, en su caso, se lo citará dándole la posibilidad de brindar declaración de manera presencial, para lo cual deberá informar que va a hacer uso de dicha opción en un plazo de 48hs. desde que fuera notificado.

De todo lo actuado, se debe dejar constancia en el expediente.

Se presume la capacidad de las herramientas técnicas de la persona citada para llevar adelante la audiencia, si en el plazo de veinticuatro (24) horas de recepcionada la notificación no manifiesta fundadamente los inconvenientes para su realización.

De la celebración de audiencias:

El día de la audiencia, el Secretario y/o Prosecretario y/o Jefes de Departamento, deberán iniciar la reunión quince (15) minutos antes al horario fijado para el inicio de la sesión y las personas citadas deberán ingresar con diez (10) minutos de anticipación a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico que pudieran presentarse para permitir la celebración de la misma. Para ello utilizarán el instructivo proporcionado en la citación.

Se solicitará al denunciante o declarante, y en su caso a su abogado, que se identifiquen, exhibiendo sus respectivos DNI y credencial profesional a la cámara. Cuando se trate de personas ajenas al Poder Judicial de la CABA, se debe solicitar que remitan al correo electrónico oficial de la Comisión y/o del funcionario interviniente copia de los documentos mencionados.

El desarrollo de las audiencias se debe ajustar a lo que en cada caso dispone el Reglamento Disciplinario (Res. CM N 19/18), para todo lo no previsto en el presente Protocolo.

El/la funcionario de la Comisión responsable de la audiencia, grabará el acto y dará fe de lo allí sucedido. Finalizada la audiencia, podrá compartir la pantalla o la realizar la lectura del Acta.

El Acta deberá incorporarse al Expediente y la grabación será debidamente identificada y resguardada en la Secretaría.

Queda prohibido retransmitir la audiencia por ningún medio tecnológico, difundir el video, imágenes, capturas de pantallas o audios de ésta por cualquier medio, en forma simultánea o con posterioridad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año 2020. Año del General Manuel Belgrano”

Las audiencias celebradas bajo esta modalidad tendrán la misma validez que las presenciales.

Imposibilidad de celebrar la audiencia:

En aquellos casos en los que no fuere posible concretar la audiencia por inconvenientes técnicos, pasados los treinta (30) minutos de la hora fijada, o cuando habiendo comenzado debiera interrumpirse, el Secretario y/o Prosecretario y/o Jefes de Departamento deberán suspenderla. En tal caso, corresponderá fijar una nueva fecha para su realización en la que se deberán articular todos los medios, mecanismos y dispositivos necesarios para poder llevarla a cabo o reanudarla. Excepcionalmente, y en caso que no exista otro medio posible, se podrán admitir las audiencias presenciales.

Modos alternativos de resolución:

Lo dispuesto en los puntos precedentes resulta aplicable en cuanto fuere procedente para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 28 y 29 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N 19/18).

Diligencias probatorias:

Las diligencias probatorias se podrán gestionar e incorporarán al expediente por medios electrónicos y/o digitales, siempre que ello fuera procedente y resulte posible.

De la vista de los expedientes:

Cuando se solicite vista de las actuaciones, el Secretario y/o Prosecretario y/o Jefes de Departamento, mediante alguno de los canales electrónicos (preferentemente <https://drive.juscaba.gob.ar>), debe otorgar a el/la denunciado/a-sumariado/a un enlace y contraseña que facilite el acceso en forma remota al expediente digitalizado.

Alternativamente podrá otorgarse vista mediante la remisión de copia certificada del expediente digitalizado al correo electrónico constituido, desde el correo electrónico oficial de la Secretaría de la Comisión (disciplina@jusbaire.gob.ar) y/o de sus funcionarios/as.

A pedido del/la sumariado, el Secretario podrá dar vista de manera presencial mediante el otorgamiento de un turno especialmente asignado con antelación y bajo el estricto cumplimiento del Protocolo General de Higiene y Seguridad.

La vista será debidamente registrada por el/la funcionario/a interviniente y agregada la constancia al expediente electrónico.

No podrá considerarse ningún elemento probatorio que no se encuentre en el expediente.

Disposición Final:

La Presidencia de la CDyA podrá tomar las medidas necesarias para resolver las circunstancias no previstas en el presente Protocolo, dentro del ámbito del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial, debiendo luego someterlas a la ratificación del pleno de la Comisión DyA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

